

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 13 DE ENERO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1. 159/2024 <u>VER PROYECTO</u>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas diputadas y diputados del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del mencionado Estado, publicada en Periódico Oficial de esa entidad de 20 de agosto de 2024, mediante Decretos 65-886 y 65-887 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 28 BIS, 28 TER, 28 QUATER, 28 QUINQUIES, 28 SEXIES, 29 numeral 2, 31, 32, 33 numeral 2, 53, numeral 4, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUINQUIES, 66 SEXIES, 83 y 97, numerales 3 y 4, todos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante los decretos número 65-886 y 65-887, publicados en el Periódico Oficial de Tamaulipas el veinte de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 85 TER, incisos b), c), d) y e), 85 QUATER numerales 1 y 2, 85 SEXIES y 90 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, adicionados y reformados mediante el decreto número 65-887, publicado en el Periódico Oficial de Tamaulipas el veinte de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

2.

38/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 7, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 4 de febrero de 2025, mediante Decreto 094 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 7, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en su porción normativa “y quintanarroense”, expedida mediante el Decreto Número 094, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 10, fracción I, en su porción normativa “y quintanarroense”, del Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emite el Reglamento Interior de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Judicial del referido Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.

76/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Número 726 Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de febrero de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 97, último párrafo, 100, 101, en la porción normativa “o definitivamente”, 102, 106, en la porción normativa “y Código Nacional de Procedimientos Penales”, 169, 170, 171, 172, 173, 194, primer párrafo, en la porción normativa “los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones causarán doble cuota”, 223, fracciones I y II, incisos a), b) y c), 245, penúltimo párrafo, 271, fracción IV, y 366, segundo párrafo, del Código Número 726 Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de la totalidad del primer párrafo del artículo 194 del citado Código Número 726.

CUARTO. La declaratoria de invalidez por los artículos 97, último párrafo, 100, 101, en la porción normativa “o definitivamente”, 102, 106, en la porción normativa “y Código Nacional de Procedimientos Penales” y 366, segundo párrafo, surtirán sus efectos retroactivos al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia.

QUINTO. La declaratoria de invalidez por el resto de las normas impugnadas surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.

(Listado por primera vez el 13 de abril de 2023)

(Listado por segunda vez el 11 de diciembre de 2025)

58/2022

[VER
PROYECTO](#)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

RETIRADO

5.

284/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 11 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los artículos 2, último párrafo, 14 Bis y segundo Transitorio, de la Ley de Obras Públicas de esa entidad, publicada en el Periódico Oficial local de 12 de julio de 2024, mediante Decreto 365 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del último párrafo del artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, adicionado mediante el Decreto No. 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de julio de 2024.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 14 BIS de la Ley de Obras Públicas de Campeche y el transitorio segundo del Decreto No. 365, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de julio de 2024.

CUARTO. Esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

6.

374/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 11 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del acuerdo 156/2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de noviembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Acuerdo 156/2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, el 16 de noviembre de 2024, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en términos de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.

(Listado por primera vez el 29 de agosto de 2019)

(Listado por segunda vez el 11 de diciembre de 2025)

52/2018
Y SUS
ACUMULADAS
53/2018 Y
55/2018

[VER
PROYECTO](#)

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el partido político Movimiento Ciudadano y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

RETIRADO

8.

(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025)

(Listado por segunda vez el 11 de diciembre de 2025)

99/2021

[VER
PROYECTO](#)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de mayo de 2021, mediante Decreto 1171 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).

RETIRADO

9.

(Listado por primera vez el 24 de septiembre de 2024)

(Listado por segunda vez el 11 de diciembre de 2025)

119/2022

[VER
PROYECTO](#)

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas diputadas y diputados integrantes de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transporte del mencionado Estado, reformada mediante Decreto LXVII/RFLEY/0286/2022 III P. E., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de julio de 2022 mediante decreto (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

PRIMERO.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.

Se sobresee respecto de los artículos 95, párrafo primero, 96, 97, 110, fracción VI, y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisésis de julio de dos mil veintidós.

TERCERO.

Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisésis de julio de dos mil veintidós.

CUARTO.

Se reconoce la validez de los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 120, primer párrafo y 150, último párrafo, con excepción de sus porciones normativas “de una antigüedad de hasta diez años,” y “de hasta quince años” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisésis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.2 y VII.3 de esta sentencia.

QUINTO.

Se declara la invalidez del artículo 92 Bis, último párrafo, en su porción normativa “existan indicios de que”, y del artículo 150, último párrafo, únicamente en sus porciones normativas “de una antigüedad de hasta diez años,” y “de hasta quince años” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisésis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.1 y VII.3 de esta decisión.

SEXTO.

La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

SÉPTIMO.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.

50/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 2 de enero de 2026)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 108, fracción I, inciso d), de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de marzo de 2025, mediante Decreto número 126 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

PRIMERO. Es procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 108, fracción I, inciso d), de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto número 126, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de marzo de dos mil veinticinco, por las razones expuestas en el apartado VI de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 6. 13 de enero de 2026.docx

Identificador de proceso de firma: 769474

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación